

ESTRATEGIAS PARA ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE JALISCO *

Carlos Manuel Barba García
y Carlos Mercado Casillas

... todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad...

Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En esta ponencia no pretendemos analizar el concepto ni los elementos constitutivos de la tortura, sino compartir los criterios que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco ha sostenido y puesto en funcionamiento para erradicar su práctica en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley en esa localidad.

En principio, referirnos a la tortura es hablar de una conducta deleznable que representa la incapacidad de las autoridades para, mediante métodos efectivos, avanzar en la investigación de los delitos.

El tema de los bienes jurídicos tutelados que la tortura afecta, no es sólo de interés para el área del derecho penal, involucra también la defensa de los derechos humanos. La concepción de dividir la tortura, para efectos de estudio, en violación de derechos humanos y conducta delictiva, se le atribuye al doctor Raúl Plascencia Villanueva,¹ criterio que compartimos.

La tortura, considerada como violación de los derechos humanos, es una de las conductas más reprobables en el mundo, por lo que está prohibida en todos los Estados democráticos que se precien de serlo; su

* Ponencia presentada por el Presidente y Secretario técnico, respectivamente, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, durante el Seminario sobre los Instrumentos Nacionales e Internacionales para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura. México, Distrito Federal, noviembre de 2004.

¹ Plascencia Villanueva, Raúl. “La tortura y su tipificación en el ámbito nacional e internacional”, ponencia presentada en el Centro Universitario de Ciencia Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara, 29 de septiembre de 2004.

prohibición es un principio internacional contenido en las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos –la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y Políticos, entre otros–. La tortura es considerada una conducta que no sólo afecta al individuo que la sufre, sino a la humanidad misma (*lesa humanidad*), por lo que su prohibición aparece en la mayoría de instrumentos internacionales que tutelan los derechos fundamentales.

Considerada como conducta criminal, la tortura se encuentra debidamente tipificada en leyes que la previenen y sancionan, tanto a nivel internacional, como nacional y estatal; es decir, se encuentra claramente establecida en el sistema jurídico mexicano. En ellas, se reconoce como ilícita la actuación de un servidor público que, con motivo de sus atribuciones, provoque a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella, o de un tercero, información o una confesión; o bien la castigue por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido; o incluso la coaccione para que realice o deje de realizar una conducta determinada.²

La existencia de normas que tutelan el derecho a no ser sujeto de tortura no es casual; evidentemente, el fenómeno existe y se busca prevenirlo; no obstante, todavía se escuchan afirmaciones, pronunciadas por autoridades encargadas de la procuración de justicia, en el sentido de que en esas instituciones no se practica la tortura; definitivamente, esa es una mentira y a la vez un pretexto para no indagar hacia el interior de las mismas.

Aun con la existencia de estos cuerpos normativos, cabría hacer un cuestionamiento ¿por qué nuestra legislación contra la tortura se aplica tan poco? Si día a día escuchamos que su incidencia es alta ¿por qué las condenas dictadas por ese delito en los tribunales son muy pocas?

Al infligir por medio de la tortura dolores inimaginables a la víctima, definitivamente se afecta su integridad física, pero también su dignidad personal; en ese sentido, Pilar Noriega ha señalado:

² Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 27 de diciembre de 1991.

... la tortura es considerada como la negación por el torturador de la dignidad inherente a su víctima; el resultado que realmente busca es la quiebra de la personalidad, de la voluntad del otro, y sus efectos a largo plazo son tanto físicos como psicológicos, pues la personalidad rota y desintegrada nunca se curará, la dignidad inherente a la víctima está irreparablemente menoscabada...³

Además, la tortura afecta bienes jurídicos fundamentales, no sólo para la persona humana, sino para la vida democrática de los países; entre esos bienes afectados están: el respeto a la dignidad; el respeto a la intimidad; la no autoincriminación o no incriminación de otro; la presunción de inocencia; el no sufrimiento físico ni psíquico por causa de una conducta deliberada del Estado; la defensa en igualdad de condiciones; el derecho a un procedimiento acusatorio o de garantías; la legitimidad y legalidad del ejercicio del poder político; la no utilización de procedimientos que vulneren los derechos de las personas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y la seguridad jurídica –que no se atente contra ninguna persona y que no queden impunes los delitos–.

El estado de Jalisco no escapa a la realidad de esta conducta, tanto como violación de derechos humanos y como delito; en el primer caso, los señalamientos hechos por la institución encargada de la defensa y promoción de las garantías fundamentales, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para evitar que se siga cometiendo, han sido constantes; no obstante, la documentación de ataques graves a la integridad física que la tortura supone, en agravio de personas sujetas a proceso, o bien el silencio y la descalificación, han sido las respuestas; y no la rápida y fundamentada persecución del delito que en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debería darse a esos casos.

El problema no es sencillo. Los defensores de derechos humanos nos enfrentamos a un fenómeno cuya complejidad es tal, que en muchas ocasiones no es posible acreditar su realización; la falta de providencias por parte de las autoridades involucradas en resguardar las

³ Pilar Noriega, citada en la *Exposición de motivos de la Propuesta de reforma al Código Penal del Estado de Nuevo León*; cfr. www.congreso-nl.gob.mx/foro/ponenciaspenal/ultimas/Reforma%20contra%20la%20tortura.doc (4 de noviembre de 2004).

evidencias que se producen en las víctimas es hasta cierto punto lógica, aunque no está justificada; difícilmente una corporación o institución pública encargada de hacer cumplir la ley aceptará que en su seno —de manera cotidiana y como mecanismo de investigación alterno, de bajo costo y mucho más rápido— se utiliza la tortura.

De esa manera, en pleno siglo XXI, la sociedad se ve sacudida por actos cometidos por la autoridad que debieron ser erradicados siglos atrás. Es doblemente doloroso constatar que gobiernos que han surgido con base en un ejercicio democrático, no ajusten sus actos al derecho vigente; asimismo, es desalentador que los altos mandos de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, olviden su función social, sus deberes y obligaciones, y se conviertan en los principales actores que abusan de la autoridad; atentar contra la integridad física y la dignidad de una persona no tiene justificación, y menos cuando el acto proviene de un servidor público que actúa con ese carácter.

En ese sentido, los actos de la autoridad se rigen a partir de un sistema de normas previamente establecidas, concatenadas en la máxima jurídica que establece que los funcionarios sólo pueden hacer lo que la ley les permite; de ahí que afirmemos que no existen normas que autoricen a las corporaciones policíacas extralimitarse sobre los seres humanos, con la intención de obtener un resultado inmediato, y mucho menos causarles lesiones; en otras palabras, no hay precepto jurídico que faculte a la autoridad para atentar en contra de la integridad personal.

Desde hace varios años hemos sostenido, mediante nuestras recomendaciones, criterios que pretenden erradicar prácticas de investigación que pueden generar la tortura. La práctica administrativa común, llevada a cabo por los elementos de la policía investigadora, ministerial o judicial, de interrogar a los presuntos responsables de un delito por órdenes del Ministerio Público, es una de ellas; esa práctica, cuando se realiza sin la supervisión directa del fiscal, abre la puerta a la tortura. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 20, inciso a), es clara al señalar que el responsable de vigilar que se respeten los derechos y garantías individuales de todo inculcado, durante la investigación del delito, será el Ministerio Público. Si bien éste se auxilia de una policía investigadora, ministerial o judicial, el que se les permita interrogar a un inculcado sin la supervisión del agente del Ministerio

Público, viola el debido proceso, ya que no hay forma que el Ministerio garantice los derechos de todo inculpado, entre los que están: no ser obligado a declarar; nombrar un defensor o persona de su confianza; estar comunicado; presentar testigos y pruebas; y ser informado del delito imputado, entre otros.

La práctica de la tortura, además de los daños físicos y psicológicos que produce en la víctima, lacera la vocación fundamental del gobierno y las procuradurías de justicia: llevar a cabo la labor de investigación y procuración de justicia de manera correcta, eficiente y conforme a la ley. Asimismo, denota la falta de profesionalismo y atención para investigar los delitos de manera científica y coordinada, con base en datos certeros y apegado a las normas. En lugar de atender el fin de la justicia, que es la aplicación de una norma jurídica para garantizar los derechos de todo ser humano, a partir de esa aberrante práctica se genera en los ciudadanos incertidumbre jurídica, temor y desconfianza en las instituciones que deben protegerlos. Lejos de consolidar avances en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, y de utilizar técnicas de investigación sustentadas en datos obtenidos por medios legítimos, se han retomado técnicas que provocan sufrimiento físico, que son violatorias de la dignidad humana y que afectan no sólo a las víctimas de esas prácticas autoritarias, sino a toda la sociedad.

Por medio de la tortura, la autoridad se transforma en un delincuente más, que es protegido por la impunidad que su carácter le confiere. Además, al construir sus actuaciones con base en la tortura, ante la carencia del valor probatorio de las pruebas suministradas ante un juez, ésto propicia que no se haga justicia a las víctimas del delito y que los hechos permanezcan en la impunidad. Es decir, se vicia la acción penal ejercida, lo que a la postre, muy probablemente, permitirá dejar en libertad al inculpado.

No se puede ni se debe permitir que un sistema de enjuiciamiento de tipo inquisitorial continúe prevaleciendo un sistema en el que se considera a toda persona culpable hasta que ésta no pruebe lo contrario y, por tanto, se tenga que lograr, por cualquier medio, que la misma confiese los ilícitos, aunque no los haya cometido. Mientras no seamos capaces de cambiar y modificar las deficiencias estructurales que existen tanto en la persecución de los delitos como en la procuración de justicia, la tortura continuará siendo considerada por parte de los cuerpos

policíacos una herramienta “dolorosa”, pero necesaria, para la obtención de la “verdad”, sin importar las secuelas físicas y psicológicas que deje en las víctimas, además del daño evidente propiciado al estado de derecho.

Por otra parte, además de las actitudes que intentan negar la existencia de la tortura, existen otras circunstancias que impiden la comprobación fehaciente de esa conducta —sea como violación de derechos humanos, o bien como delito—. Es contra esa otra problemática que tanto las instituciones públicas defensoras de los derechos humanos como las de administración de justicia se enfrentan. Nos referimos a la dificultad que existe para vincular la causa y el efecto; al tratarse de una conducta que por lo general se lleva a cabo de manera oculta, es improbable conseguir el testimonio de alguien que la haya presenciado, por lo que, regularmente, sólo se cuenta con la versión de la víctima como medio probatorio y, en el mejor de los casos, con las huellas de las agresiones sufridas —si es que se dejan—, datos que a criterio de las autoridades podrían ser insuficientes para sostener la acusación correspondiente.

En el Estado de Jalisco los mecanismos para ejercer la tortura suelen ser los mismos utilizados en otras entidades, sin embargo, no por ello dejan de ser preocupantes, pues su principal característica, como ya señalamos, es que no dejan huella. A partir de versiones de las víctimas hemos establecido una clasificación de los métodos más utilizados en la entidad:

Métodos físicos. Entre éstos destacan: la aplicación de toques eléctricos en genitales, abdomen, brazos y espalda; colocación de bolsa de plástico en la cabeza, para provocar asfixia; colocación de trapos húmedos en nariz y boca, para impedir la respiración; propinar golpes con libros de pasta gruesa; utilización de colchones mojados, donde las víctimas son acostadas; y propinar golpes mediante puños y pies en diversas partes del cuerpo.

Métodos psíquicos. Entre éstos destacan: la intimidación mediante la amenaza de causar daño físico o sexual a los familiares o a la propia persona; impedir la visión mediante la colocación de vendas; ser desnudado; realizar detonaciones con armas de fuego cerca de la víctima; y acercar a precipicios o barrancas a ésta, con la amenaza de lanzarla, entre otras.

Desde nuestra perspectiva, la solución al problema de la aplicación de métodos de tortura en la investigación del delito, no puede alcanzarse sólo a partir de la denuncia permanente por parte de las víctimas, sin que por ello ésta deje de ser importante en la lucha contra la impunidad. La experiencia nos ha demostrado que aún cuando existe un nivel considerable de quejas por violaciones de derechos humanos a partir de este acto, en la mayoría de los casos no es posible obtener elementos de convicción para sostener un señalamiento de tortura; ante ello, el panorama parece sombrío, sin embargo, tenemos la esperanza que las autoridades responsables de la procuración de justicia y persecución del ilícito manifiesten su voluntad para erradicar esta práctica.

No obstante, para contribuir a desenmascarar al delincuente más sutil e ingenioso, además de la voluntad por parte de los funcionarios, se deben poseer herramientas básicas, tales como: la ampliación y modernización de las técnicas de investigación criminal; nuevos sistemas de identificación; y mejores métodos de medicina legal, toxicología forense y balística, entre otras.

Es menester que los nuevos mecanismos técnicos y científicos que existen en la actualidad para prevenir y perseguir esa conducta, sean adoptados por parte de las instituciones de procuración de justicia, ya sea por voluntad propia o por mandato de ley; con ello se podrá, por un lado, inhibir la tortura y, por otro, de infligirse, probar su existencia. Consideramos que uno de los instrumentos que debería convertirse en *vademécum* de la lucha contra la tortura es el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, mejor conocido como *Protocolo de Estambul*, cuyos lineamientos se traducen en un procedimiento científico breve, que permite identificar con rapidez los casos en donde la tortura o los malos tratos se han aplicado. La aceptación de las disposiciones de este manual podrá otorgar a las procuradurías que lo adopten, en principio, la posibilidad de ser certificados por la Organización de las Naciones Unidas; en consecuencia, aumentará la confianza que los ciudadanos tienen en esas instituciones y se abrirá la posibilidad de sanearlas de los malos elementos que todavía trabajan en su interior.